

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de febrero de 1992

relativa a la celebración de Acuerdos de cooperación bilateral entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Noruega, respectivamente, sobre ciencia y tecnología para la protección del medio ambiente (STEP)

(92/132/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 130 Q,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

En cooperación con el Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que, mediante la Decisión 89/625/CEE ⁽⁴⁾, el Consejo aprobó dos programas específicos de investigación y desarrollo en materia de medio ambiente (1989-1993), uno de ellos llamado «ciencia y tecnología para la protección del medio ambiente» (STEP); que el artículo 8 de dicha Decisión autoriza a la Comisión a negociar acuerdos con países terceros, y en particular con los países europeos que hayan celebrado Acuerdos marco de cooperación científica y técnica con la Comunidad, con miras a asociarlos total o parcialmente a los programas;

Considerando que, mediante la Decisión 87/177/CEE ⁽⁵⁾, el Consejo aprobó la celebración, en nombre de la Comunidad Económica Europea, de los Acuerdos marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y, entre otros países, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Noruega;

Considerando que los Gobiernos de Austria, Finlandia y Noruega han solicitado participar en los programas comunitarios de investigación en materia de medio ambiente;

Considerando que la Comunidad, Austria, Finlandia y Noruega tienen problemas medioambientales comunes y esperan que la cooperación redunde en beneficio mutuo,

DECIDE:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad, los Acuerdos de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Noruega, respectivamente, sobre investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología para la protección del medio ambiente (STEP).

Los textos de los Acuerdos se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad Económica Europea, a la notificación contemplada en el artículo 10 de los Acuerdos.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1992.

Por el Consejo
El Presidente
João PINHEIRO

⁽¹⁾ DO nº C 179 de 10. 7. 1991, p. 10.

⁽²⁾ DO nº C 305 de 25. 11. 1991, p. 55; y Decisión de 15 de enero de 1992 (no publicada aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO nº C 14 de 20. 1. 1992, p. 9.

⁽⁴⁾ DO nº L 359 de 8. 12. 1989, p. 9.

⁽⁵⁾ DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 29.